



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

Ciudad de México, a 16 de abril de 2019

C. Oscar Domingo Danglada Alarcón
Representante Legal de la Empresa
Comunicaciones y Electrónica Industrial, S.A. de C.V.

RECIBI NOTIFICACION ORIGINAL

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

17-ABR-2019

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de
residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos. Transporte)

Bitácora: 09/IGA0434/12/18

Folio: 018989/04/19

Expediente: TR-RP-116

Con referencia a su escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2019, recibido el 02 de abril del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 018989/04/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0249/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 13 de diciembre de 2018 y registrado con número de bitácora 09/IGA0434/12/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 13 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0434/12/18.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

- II. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de febrero de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó el estatus de su trámite, al cual se le asignó el número de folio 016486/02/19.
- III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0249/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, notificado vía correo electrónico el 19 de marzo de 2019, en el cual se apercibió a la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 02 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0249/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, al cual se le asignó el número de folio 018989/04/19.
- V. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó el 09 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual presentó información en alcance, al cual se le asignó el número de folio 019310/04/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

- IV. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la perforación, exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre sin número de fecha 13 de diciembre de 2018, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 13 de diciembre de 2018, firmado por el C. Oscar Domingo Danglada Alarcón.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago F992903EB0, hoja de ayuda y formato e5.
 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 5. Copia simple del Instrumento Público Número 4,193, libro Tercero, Volumen Decimosexto, de fecha 04 de febrero de 1999, otorgado ante la Fe del Lic. Fidel Gómez Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 18 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 6. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a nombre del C. Oscar Domingo Danglada Alarcón.
 7. Copia simple del Instrumento Público Número 5,847, Volumen Trigésimo Octavo, Tomo Uno, de fecha 12 de septiembre de 2005, otorgado ante la Fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público No. 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual se nombra al C. Oscar Domingo Danglada Alarcón como representante legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
 8. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
 9. Escrito libre con el programa de capacitación.
 10. Escrito libre con el Programa de Prevención contra accidentes.
 11. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

12. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
13. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
14. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades de recolección y transporte.
15. Copia simple del Dictamen condiciones físico-mecánicas de cada una de las unidades, emitido por la SCT.
16. Memoria fotográfica de la unidad donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre sin número de fecha 29 de marzo de 2019, con información complementaria y anexos.
18. Escrito libre sin número de fecha 05 de abril de 2019, con información en alcance y anexo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-15-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	CEI3003900346
Domicilio de encierro de las unidades	Camino a la zona industrial FENOQUIMIA, Ex predio Encino Gordo, C.P. 96539 Cosoleacaque, Veracruz.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1	3062CEI22062 011230301031	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG8FSCC3428	521EX5	1369136	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
2	3062CEI22062 011230301032	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBGXFSGC4175	522EX5	1369137	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
3	3062CEI22062 011230301033	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG6FSGC3427	523EX5	1369138	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
4	3062CEI22062 011230301034	Tractor	Freightliner	2015	3AKJGLBG4FSGC3426	524EX5	1369139	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
5	3062CEI22062 011230301043	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD40X8HF869471	07AA3V	1698274	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
6	3062CEI22062 011230301044	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD40XXHF869472	08AA3V	1698275	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
7	3062CEI22062 011230301029	Tanque	Segu	2013	3S9TA4032DH042233	762WP7	805349	42000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN3082
8	3052CEI89031 8CH4/10	Tanque	Hercules de Monterrey	2009	3M9T135539H009095	899UC5	690397	22000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3082
9	3052CEI89031 8CH4/15	Tanque	Hercules de Monterrey	2010	3M9AA3223AC009013	849UL9	950466	22000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3082
10	3052CEI89031 8CH4/18	Tanque	Viezca	2009	3S9ST402X9V007705	910UL9	950491	22000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3082
11	3062CEI22062 011230301027	Tanque	Hercules de Monterrey	2013	3M9AA3832DG009086	759WP7	805344	30000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
12	3062CEI22062 011230301017	Volteo	Segu	2012	3S9VA3326CH042207	612WL7	801146	30 Ton.	UN1202 UN1203 UN1268



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0571/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
13	3062CEI22062 011230301037	Volteo	Segu	2016	3S9VA3121GH042298	37TX1C	1369864	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
14	3062CEI22062 011230301040	Volteo	Segu	2016	3S9VA3132GH042304	81TX1C	1698193	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
15	3062CEI22062 011230301036	Volteo	Segu	2016	3S9VA3124GH042294	36TX1C	1369863	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
16	3062CEI22062 011230301038	Volteo	Segu	2016	3S9VA312XGH042297	38TX1C	1369865	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
17	3062CEI22062 011230301039	Volteo	Segu	2016	3S9VA3128GH042296	39TX1C	1369866	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
18	3062CEI22062 011230301018	Volteo	Segu	2012	3S9VA3324CH042206	613WL7	801147	30 Ton.	UN1202 UN1203 UN1268
19	3062CEI22062 011230301020	Volteo	Segu	2012	3S9VA3228CH042212	638WL7	801199	28 Ton.	UN1202 UN1203 UN1268
20	3062CEI22062 011230301022	Volteo	Segu	2012	3S9VA3221CH042214	653WL7	801235	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1268 UN3082
21	3042CEI89031 8CH4/19	Tanque	Kiloton	2010	3C9KW1FN6AA094119	802AK4	595415	12000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268
22	3062CEI22062 011230301041	Volteo	Segu	2016	3S9VA3136GH042306	82TX1C	1698194	12 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
23	3052CEI89031 8CH4/14	Jaula	Casma	2003	3S9SJ38263C016375	940UC5	950461	25 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3082
24	3062CEI22062 011230301026	Volteo	Kenworth	2007	2NKMLZ9X27M310496	104AR2	805333	14 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906
25	3052CEI89031 8CH4/13	Jaula	Casma	2003	3S9SJ35223C016376	941UC5	950462	30 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3082
26	3062CEI22062 011230301024	Volteo	International	1998	3HTSPAAR6WG105303	325AH2	1118750	16 Ton.	UN1202 UN1203 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082
27	86950	Tanque	Ford	1987	ESHT5A154EB	808AE1	950577	12000 L.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1267 UN1268 UN1906 UN3082



2019
A RODA CAMPESANA POR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
28	3042CEI89031 8CH4/20	Equipo Esp.	International	1981	1HTCF2671BGB17307	803AK4	595416	14000 L	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268
29	3062CEI22062 011230301030	Redilas	Dodge	2014	3C7WRAHT2EG127424	999ET2	1368355	4 Ton.	UN1202 UN1203 UN1255 UN1268 UN1906 UN3077 UN3082

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Diésel gastado o sucio).
1203	Combustible para motores o gasolina (Gasolina gastada o sucia).
1255	Nafta de petróleo (Naftas gastadas o sucias).
1267	Petróleo bruto (Petróleo crudo contaminado).
1268	Destilados de petróleo, N.E.P., o Productos de petróleo, N.E.P. (Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor (lado hidrocarburo); Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos/ de la refinación del petróleo; Lodos de separación secundaria (emulsificador) de aceite/agua/sólidos, cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aceitosas de enfriamiento de las refinerías del petróleo).
1906	Lodos ácidos (Lodos impregnados con hidrocarburos, lodos sedimentados durante el tratamiento de agua residual, lodos de perforación base aceite).
3077	Substancia sólida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Sólidos [textil, plástico, metal, mangueras, Equipo de Protección Personal, aserrín, cartón, estopa, madera, envases] contaminados con Hidrocarburos, grasas y aceites; Suelos y/o materiales semejantes a los suelos contaminados con Hidrocarburos; Recortes, lodos y fluidos de perforación de emulsión inversa base aceite; cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aceitosas de enfriamiento).
3082	Substancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Aguas contaminadas con Hidrocarburos; Líquidos remanentes; Lixiviados; Catalizadores gastados del proceso de hidrocracking catalítico en la refinación del petróleo).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.



2019
AÑO DEL CUMPLIMIENTO DEL VOTO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

5. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0571/2019

10. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
13. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

16. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0434/12/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Oscar Domingo Danglada Alarcón, en su carácter de representante Legal de la empresa **COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**



2019
ANEXO A LA LEY DE LOS SEÑORES
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0571/2019

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Lic. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IGA0434/12/18

Expediente: TR-RP-116

IVSE / JORA